

Rechaza apelación deducida por Fojs Alimentos Ltda., en procedimiento de aplicación de multas por incumplimientos detectados en las Variables del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, de la Propuesta Pública N° 25/2008 del Programa de Alimentación Escolar; Confirma valor de multas notificadas, Ejecuta Sanción, Ordena Notificación y Ordena Publicación que indica.

RESOLUCION EXENTA N° 6467 ■■

SANTIAGO, 11 NOV. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; la Resolución N° 301 del año 2008 que Aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta Pública N° 25/2008; la Resolución Exenta N° 2194 del año 2008 que Aprueba el Acta de Selección y Adjudicación de la Propuesta Pública N° 25/2008 y la Resolución N° 62 del año 2009 que Aprueba el Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa **Fojs Alimentos Ltda.**; Resolución Exenta N° 3721 del año 2011 que notifica monto referencial de multas; Resolución Exenta N° 4163 del año 2011, que crea el Comité Nacional de Apelaciones de Multas; todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución N° 62 del año 2009 se aprobó el contrato entre JUNAEB y la empresa **Fojs Alimentos Ltda.**, como adjudicataria de la Propuesta Pública N° 25/2008, del Programa de Alimentación Escolar, para la prestación del servicio de raciones alimenticias;

2.- Que, conforme con lo previsto, tanto en las Bases Administrativas como en las Bases Técnicas y Operativas de la Propuesta Pública N° 25/2008, del Programa de Alimentación Escolar, se estableció un procedimiento para la aplicación de multas por los incumplimientos a las exigencias determinadas por las Variables definidas en el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, para el servicio de raciones alimenticias;

3.- Que, el procedimiento para la aplicación de multas mencionado en el considerando anterior, desde el punto de vista formal, contempla entre otras instancias, la notificación de los incumplimientos; la posibilidad, para el Proveedor, de presentar descargos frente a la notificación de los incumplimientos; la instancia de pronunciamiento de JUNAEB acerca de los descargos; la notificación del monto de la multa referencial; la posibilidad de apelar, que tiene el Proveedor, en contra de la resolución que notifica el monto de las multas y la constitución de un Comité Nacional de Apelaciones de Multas, cuyo objetivo consiste en asesorar al Secretario General en el análisis de las apelaciones;

4.- Que, dentro del marco legal descrito anteriormente, JUNAEB, mediante Resoluciones Exentas N°3721 de fecha 22 de julio del año 2011, notificó a la empresa **Fojs Alimentos Ltda.**, el monto de las multas cursadas producto de las infracciones en que incurrió durante el período comprendido entre el día 01 de marzo del año 2010 y el día 28 de febrero del año 2011;

5.- Que, se verificó que la empresa **Fojs Alimentos Ltda.**, dedujo, dentro de plazo, un recurso de apelación en contra de las resoluciones singularizadas en el considerando anterior;

6.- Que, conforme con lo previsto en las Bases Administrativas de la Propuesta Pública N° 25/2008 del Programa de Alimentación Escolar, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, facultado para tal efecto, previo a su pronunciamiento y luego de la revisión de los datos, antecedentes, documentos y argumentos acompañados en la apelación, ha verificado que la recurrente no apeló a todas las multas notificadas, omisión que en definitiva, dejó firme el monto notificado de aquellas;

7.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, luego de sus análisis ha verificado que para algunos atributos, aspectos y controles de las variables, a pesar de la apelación deducida, se verificó que la recurrente no presentó oportunamente sus descargos en la instancia respectiva, por lo tanto y conforme con lo establecido en el artículo N° 50 de las Bases Administrativas, aquellos incumplimientos junto a sus correspondientes multas, han de entenderse por definitivos;

8.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, luego de sus análisis ha verificado que para algunos atributos, aspectos y controles de las variables apeladas, los descargos presentados por la recurrente fueron rechazados por el/la Director (a) Regional correspondiente a la región donde estos fueron detectados, por lo tanto y de acuerdo con lo previsto en las Bases Administrativas, en estos casos, los incumplimientos han de entenderse por definitivos;

9.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, luego de sus análisis ha verificado que los datos, antecedentes, documentos y argumentos acompañados por la recurrente en su apelación, para algunos atributos, aspectos y controles de las Variables definidas en el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, han resultado insuficientes, ya sea de forma o de fondo, para desvirtuar los incumplimientos notificados;

10.- Que, por otra parte, la Ley N° 19.880 en su artículo 4° establece que el Procedimiento Administrativo estará sometido, entre otros, al Principio de Celeridad y al Principio de Economía Procedimental;

11.- Que, a su vez, el Principio de Celeridad supone hacer expedito los trámites que debe cumplir el expediente, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión;

12.- Que, además, el Principio de Economía Procedimental supone que se dicte en un solo acto decisorio todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo;

13.- Que, en este contexto y teniendo presente que tanto las multas notificadas a la recurrente, como las apelaciones presentadas por ella son de tal magnitud que se hace imposible fallarlos por separado dictando una resolución por cada apelación deducida;

14.- Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos N° 11, 12 y 13 precedentes, el presente acto administrativo tiene por objeto notificar en un solo acto las apelaciones resueltas en similar sentido;

15.- Que, en documento anexo se acompaña tanto un listado de las multas no apeladas por la recurrente, como asimismo un listado de las multas

apeladas que se resuelven por el presente acto, teniendo en consideración los antecedentes de forma y de fondo que han servido de base para resolverlas.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁCESE la apelación deducida por la empresa **Fojs Alimentos Ltda.**, en contra de las multas notificadas producto de los incumplimientos a las Variables del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, de la Propuesta Pública N° 25/2008, del Programa de Alimentación Escolar, cuyo valor asciende a la suma de \$ 83.540 (Ochenta y tres mil quinientos cuarenta pesos), de acuerdo a los antecedentes descritos en la Columna "**Análisis Apelación JUNAEB**" del documento anexo denominado "**Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimiento PAE; Rechaza Multa, Licitación 25/2008 para la variable V3**".

ARTÍCULO 2°.- CONFÍRMESE el monto de las multas producto de los incumplimientos notificados por Resolución Exenta N° 3721 del año 2011, para aquellos atributos, aspectos y controles de las variables no apeladas, cuyo valor asciende a la suma de \$4.863.921 (Cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos veintiún pesos), correspondiente a las variables **V1 - V2 - V4 y V6**.

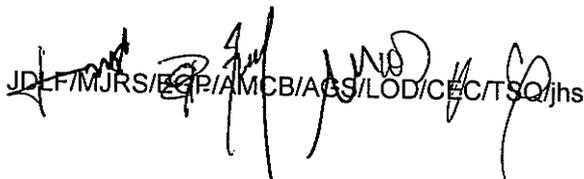
ARTÍCULO 3°.- EJECÚTENSE, las multas singularizadas en los artículos N° 1° y 2° precedentes, cuyo valor total asciende a la suma de \$4.947.461 (Cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos).

ARTICULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el documento anexo denominado "**Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimiento PAE; Rechaza Sin Apelación y Acógese - Multa, Licitación 25/2008**", el cual incluye las variables **V1 - V2 - V3 - V4 y V6**".

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE a don Fernando Jiménez Sepúlveda, domiciliado en Sargento Aldea N°188, Paradero 28 de la Gran Avenida comuna de El Bosque, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Fojs Alimentos Ltda.**, por medio de correo certificado de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.


AMALIA CORNEJO BUSTAMANTE
SECRETARIA GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


JD/LF/MJRS/EGP/AMCB/AGS/LOD/CEC/TSC/jhs

Distribución:

1. Fojs Alimentos Ltda.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes

Variable	Acoge	Rechaza	Rechaza Sin Apelación	Total
V1			564.924	564.924
V2			118.026	118.026
V3		83.540		83.540
V4	204.414		4.167.341	4.371.755
V6			13.630	13.630
Total	204.414	83.540	4.863.921	5.151.875
			4.947.461	5.151.875

Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Rechaza Licitación 25/2008 para la Variable V3
 Empresa Fojs Alimentos Ltda.

Folio	Región	Año	Mes	Producto	Análisis	Multa Informativa	Multa Dejos Apelación	Fundamento apelación Empresa	Resolución	Análisis/Apelación JUNAEB
6154	13	2010	4	VERDURAS U HORTALIZAS PRE- ELABORADAS	ENTEROBACT ERIAS	83.540	83.540	"Se realizo descargo a Junaeb Regional , entregando todos los antecedentes ya que la trazabilidad y exámenes de laboratorio de nuestro proveedor indicaban que los niveles microbiologicos se encontraban dentro de los rangos del RSA. Por lo que se solicito de acuerdo a lo indicado en las bases tecnicas 25/2008 una contramuestra , esto fue rechazado por Junaeb Regional. De acuerdo a las Bases Tecnicas punto 1.2.4 Variable Racion Servida, Metodología aplicada; señala que ante discrepancias debiera enviarse a laboratorio de arbitrio , lo cual fue rechazado. Por todo lo expuesto y por no haber cumplido con lo indicado en bases tecnicas , se solicita dejar sin efecto la multa."	Rechácese	Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de las Bases Administrativas de la licitación, y que la Dirección Regional Metropolitana dio respuesta a los descargos de la empresa, rechazandolos. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que existe incumplimiento en los recuentos de enterobacterias en el producto controlado.
					Total	83.540	83.540			

Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
Rechaza "Sin Apelación" Multa Licitación 25/2008 para la Variable V1
Empresa Fojs Alimentos Ltda.

RBD	Folio Acta	Folio Pae Mes	Region	Estrato	Programa	Pre-Apelación		Pos-Apelación		Multa Definitiva	Multa Pae	Multa Acta	Fundamento apelación PAE Actas	Fundamento apelación PAE Actas	Resuelve PAE Acta	Resuelve PAE Acta	Análisis Apelación Acta	Análisis Apelación PAE
						Multa Acta	Multa Pae	Multa Acta	Multa Pae									
10241	11665	0	4	13	10 B-700	336.809	-	336.809	-	\$ 336.809	-	\$ 336.809	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
25225	11731	0	5	13	10 B-700	110.493	-	110.493	-	\$ 110.493	-	\$ 110.493	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
25117	11495	0	11	13	10 B-700	117.622	-	117.622	-	\$ 117.622	-	\$ 117.622	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
Total						564.924	-	564.924	-	564.924	-	564.924	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación

Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Rechaza "Sin Apelación" Multa Licitación 25/2008 para la Variable V2
 Empresa Fojs Alimentos Ltda.

Folio	Rbb	Mes	Año	Region	Stratig	Programa	Multa Informativa	Multa Definitiva	Fundamento Apelacion Empresa	Reservio	Análisis de la Apelación B/N/A/BB
2010130029255	25853	4	2010	13	15	M-1000	118.026	118.026	Sin Apelacion	Sin Apelación	Sin Apelación
Total							118.026	118.026			

Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Rechaza "Sin Apelación" Multa Licitación 25/2008 para la Variable V4
 Empresa Fojs Alimentos Ltda.

Región	Mes	Año	Rbd	Estado	Programa	Tipo de Multa	Multa Informativa	Multa Definitiva	Funcionamiento	Resolución	Análisis Apelación
13	4	2010	10241	10	B-700	L	207.151	207.151	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
13	12	2010	10241	10	B-700	L	3.960.190	3.960.190	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
						Total	4.167.341	4.167.341			

Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Rechaza "Sin Apelación" Multa Licitación 25/2008 para la Variable V6
 Empresa Fojs Alimentos Ltda.

Folio	Mes	RBD	Región	Estratificación	Programa	Multas Informativa	Multas Definitiva	Fundamento Apelación Empresa	Resolución	Análisis/Apelación JUNAEB
11495	11	25117	13	10	B-700	\$ 13.630	\$ 13.630	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
Total						\$ 13.630	\$ 13.630			